



1090

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL

SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/0778/2026

San Luis Potosí, S.L.P., 30 de marzo de 2026.

ASUNTO: Se resuelve recurso de revocación.

C. RAQUEL RAMIREZ CAZARES.

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

AV. TATANACHO No. 799, INTERIOR 201,
FRACCIONAMIENTO TANGAMANGA, SAN LUIS
POTOSÍ, S.L.P.

**AUTORIZADO(S) PARA RECIBIR
NOTIFICACIONE(S):**

SERGIO ERNESTO GARCIA BASAURI, LUIS
FERNANDO GONZALEZ MACIAS, JEANET
GOMEZ FERNANDEZ, CLAUDIA ARACELI
PECINA JACOBO Y MARIA DEL CARMEN
MATA TURRUBIARTES.

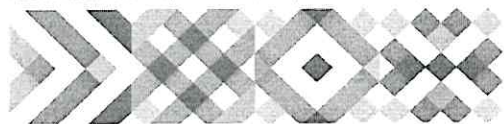
Mediante escrito presentado el día 27 de febrero de 2014, en Oficialía de Partes de la Dirección de Recaudación y Política Fiscal y remitido el día 11 de marzo de 2014, a las oficinas de la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, la **C. RAQUEL RAMIREZ CAZARES**, comparece por propio derecho para interponer recurso de revocación en contra **de la notificación del requerimiento de pago realizada el día 11 de febrero de 2014, por personal adscrito a la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí. (Acto del Procedimiento Administrativo de Ejecución PAE).**

En ese sentido, esta Dirección General de Ingresos emite la presente resolución, en los términos que más adelante se precisan, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de revocación, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí que fue publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 18 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en vigor al día siguiente de su publicación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; artículos 1°, 3° fracción I, inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones V, VII, XI, XII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 47 fracción I incisos c) y f) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y 1, 3 fracción II inciso c) y último párrafo, 5, 8 fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, el 7 de mayo de 2005, y cuyas modificaciones se difundieron los días 17 de junio de 2006, 16 de julio de 2011 y 19 de enero de 2016.

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

En términos de lo dispuesto en los artículos 116, 117, primer párrafo, fracción II, inciso b); 121, 127, 130, 131, 132 y 133, primer párrafo, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación, y una vez analizadas las pruebas exhibidas y demás constancias que obran dentro del respecto del expediente del crédito fiscal recurrido, esta Dirección considera que en el presente asunto se actualiza la causal de **improcedencia** prevista en el artículo 124, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, por lo que es de **desecharse y se desecha** el presente recurso administrativo **por notoriamente improcedente**, en relación con los diversos numerales 127 y 133, fracción I, del mismo ordenamiento legal, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Por acta de notificación de fecha 11 de febrero de 2014, la cual fue exhibido como prueba adjunta al escrito de recurso administrativo de revocación, se desprende de la simple lectura al mismo que, el recurrente fue notificado de una diligencia de REQUERIMIENTO DE PAGO RELACIONADO CON EL CRÉDITO FISCAL CON NÚMERO DE CONTROL ME-425/2013, emitido por el C. Juez Séptimo del Ramo Civil, por concepto de multa dictada dentro del expediente 224/12, diligenciado por el Notificador Ejecutor Mario Antonio López López adscrito a la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí (Acto del Procedimiento Administrativo de Ejecución PAE).

SEGUNDO. - Inconforme con lo anterior, mediante escrito presentado el 27 de febrero de 2014, la **C. RAQUEL RAMIREZ CAZARES**, comparece por propio derecho para interponer recurso de revocación en contra de la **notificación del requerimiento de pago realizada el día 11 de febrero de 2014, por personal adscrito a la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí. (Acto del Procedimiento Administrativo de Ejecución PAE).**

TERCERO. - Esta Dirección considera del análisis realizado a su escrito de recurso de revocación y prueba adjunta que la recurrente impugna **la notificación del requerimiento de pago realizada el día 11 de febrero de 2014, por personal adscrito a la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí. (Acto del Procedimiento Administrativo de Ejecución PAE)**, resultando procedente **desechar el recurso de revocación intentado**, en virtud de que el mismo se hace valer en contra de actos del Procedimiento Administrativo de Ejecución fuera del plazo señalado en los artículos 121, primer párrafo y 127, del Código Fiscal de la Federación vigente. A saber, los arábigos mencionados, en la parte que interesa manifiestan:

"Artículo 121. El recurso deberá presentarse a través del buzón tributario, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 127 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala. (...)"





“Artículo 127. Cuando el recurso de revocación se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la Ley, las violaciones cometidas antes del remate, sólo podrán hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, casos en que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo”.

(Énfasis añadido)

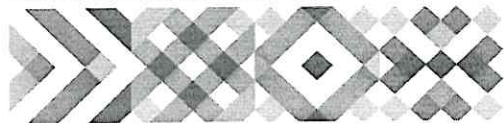
De lo anterior, se advierte que, cuando se impugnen actos del Procedimiento Administrativo de Ejecución, las violaciones cometidas antes del remate **sólo podrán hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria**; sin que se pierda de vista que, el propio Código Tributario, menciona dos excepciones:

- 1) Cuando se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables, o bien;
- 2) Cuando se trate de actos de imposible reparación material; sin que en la especie se actualice ninguna de esas dos hipótesis.

Bajo esa tesitura, para la interposición del recurso de revocación -en contra de actos del Procedimiento Administrativo de Ejecución- es necesario esperar la publicación de la convocatoria de remate, pues es dentro de los diez días siguientes a la fecha de esta publicación que es procedente interponer el recurso respectivo.

Como corolario de lo hasta aquí estudiado y con fundamento en el artículo 133, primer párrafo, fracción I, en relación con el 121, primer párrafo y 127, todos del Código Fiscal de la Federación en vigor, **resulta procedente desechar por improcedente el Recurso de Revocación intentado en contra la notificación del requerimiento de pago realizada el día 11 de febrero de 2014, por personal adscrito a la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí. (Acto del Procedimiento Administrativo de Ejecución PAE), ya que el mismo no se presentó en el plazo estipulado en dichos numerales.**

En términos de lo expuesto, esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 132, 133, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación:





RESUELVE:

Primero.

Se desecha por notoriamente improcedente el recurso de revocación intentado en contra de la notificación del requerimiento de pago diligenciado el día 11 de febrero de 2014, por personal adscrito a la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí. (Acto del Procedimiento Administrativo de Ejecución PAE); por lo motivos expuestos en la presente resolución.

Segundo.


De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Tercero.

Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE

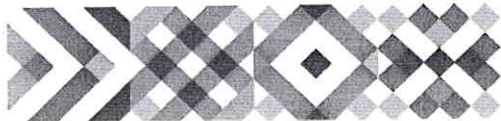
MTRO. RICARDO RENÉ IBARRA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS


LIC. OSCAR DANIEL QUISTIANO VÁZQUEZ
REVISÓ



c.c.p. Ing. Aristides Aquino Pérez, Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas. Para su conocimiento.
c.c.p. Subdirección de Control Tributario. Para su conocimiento y trámite correspondiente.
c.c.p. Expediente/minutario
irh

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CONTRIBUYENTE: C. Raquel Ramirez. Cazares.
DOMICILIO: AV Tatanacho no 799. int. 201 Tangamanga
NUMERO DE CREDITO: SF-DGI-DIET-UL-ARR-C-0778-2026
DEPENDENCIA IMPOSITORA: Direccion Juridica y de Capaculacion Fiscal
MONTO:
FECHA DE NOTIFICACION:

Clase: Acta de asunto no diligenciado.

HOJA NÚMERO UNO

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 13 : 30 horas del día 25 de Mayo de 2026, el C. Sonia Granada Rangel, notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Dirección Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado San Luis Potosí, quien se indentifica con constancia de identificación en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como su nombre y firma autógrafa, contenida en el oficio número SF-DGI-DRPF/1816 /2026 de fecha 1 de Mayo al 31 Mayo de 2026, expedida y firmada autógrafamente por ING. ARISTIDES AQUINO PEREZ, en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos b), c), d), e) fracción II inciso a), NOVENA fracción I inciso c), DECIMA CUARTA, fracción I, DECIMA QUINTA fracción III, incisos b), f), y g), DECIMA SEPTIMA fracción IV inciso a) y CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convenio firmado el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria el 18 de Agosto de 2015, Artículos 47 fracción I incisos b) y c), 48, 52 y 56 fracción I y IV del Código Fiscal del Estado en vigor; 33 fracciones V, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 24 de Octubre de 1997, Artículos 1, 5, y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en vigor; así como el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; hace constar lo siguiente:

Que en la fecha y hora señalado en el párrafo que precede me constituí en el domicilio ubicado AV. Tatanacho no 799. int. 201 Fracc. Tangamanga con el objeto de llevar a cabo el acto administrativo consistente en: Notificación, relativo al crédito



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

SF-DGI-DICF-UJ-APR-0-0978-2026

HOJA NÚMERO DOS

número SF-DGI-DICF-UJ-APR-0-0978 de fecha 30 de Marzo de 2026 emitido por Sr Ricardo Rene Ibarra Perez en su carácter de Director General de Ingresos; domicilio fiscal que corresponde al contribuyente C. Raquel Ramirez Cazares, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el documento citado anteriormente, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos Finca tres pisos color Melor. puerta vidrio y Negro

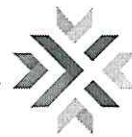
sin embargo, la diligencia de Notificación materia de la presente no pudo llevarse a cabo en virtud de que:

Me Constituí legalmente en el domicilio ubicado en: Av. Tatanacho No 799. Int. 201 Fracc. Tangamanga. San Luis Potosí. Cerciorándome de estar en el domicilio correcto por así señalarse en los indicadores oficiales tales como placa uia1 en donde consta el nombre de la calle así como por tener a la vista el inmueble. Cercioramiento del domicilio me dirigí hacia el interior encontrando cerrado me dirigí a la tienda siendo atendido por una mujer de unos 50 años de 1.70 aprox. tez Blanca Complejion Media. me comentó que ahí es una escuela de taekwondo y el que está ahí es Marco Loredo el Rentista el local



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

POTOSI sin limites GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

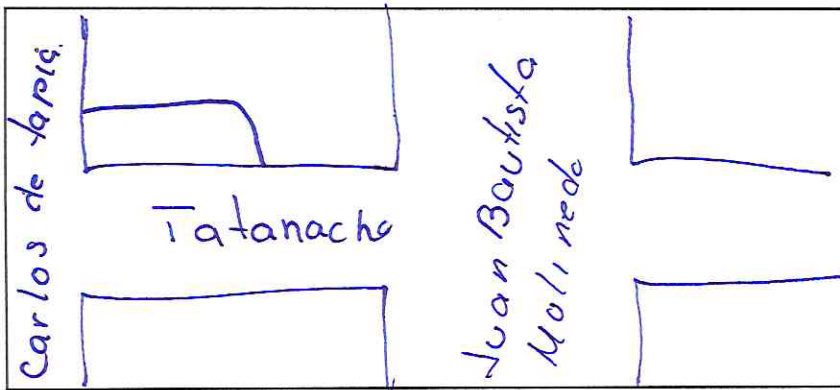
CREDITO: SF. DGI. DICT. UJ. APR. O - 0778 - 2026

HOJA NÚMERO TRES

En virtud de lo anterior el suscrito verificador notificación y executor hago constar que no fue posible llevar a cabo la diligencia encomendada debido a no localizar al contribuyente buscado, en el domicilio visitado Se cuenta la presente para que surta los efectos legales conducentes.

No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 13:00 horas, del día 25 de Mayo de 2026, expidiéndose la presente, para todos los efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador.

Croquis de ubicación de domicilio.



El notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Secretaría de Finanzas de San Luis Potosí,

Signature of Sonia Granada Pardo

Nombre y Firma

